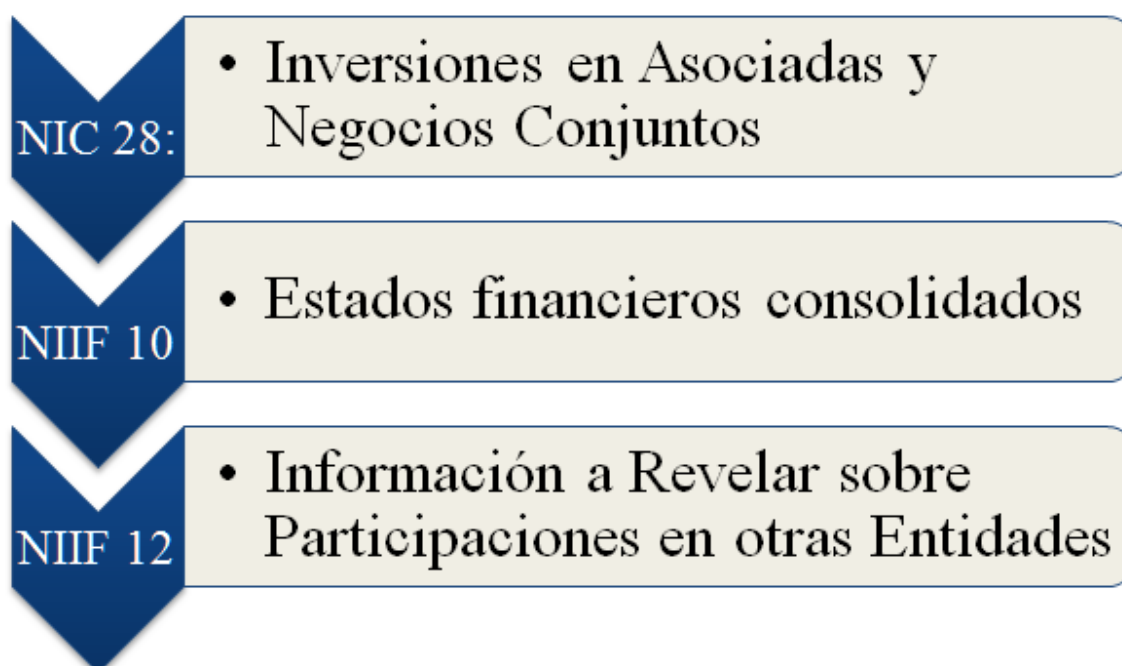


NIIF 11: ACUERDOS CONJUNTOS:

Fecha de emisión: enero 1, 2012 Sustituye a la SIC 13 y la NIC 31.

El análisis primario de un acuerdo conjunto depende de si está estructurado o no a través de un vehículo separado y si representa un reparto de beneficios netos o un derecho u obligación a una parte proporcional de sus activos y pasivos.

La NIIF 11 cambia el enfoque de análisis de los acuerdos conjuntos, complementa lo tratado por:



Objetivo:

Establecer los principios para la presentación de información financiera por entidades que tengan una participación en acuerdos que son controlados conjuntamente. La NIIF 11 requiere que una parte de un acuerdo conjunto determine el tipo de acuerdo conjunto en el que está involucrada mediante la evaluación de sus derechos y obligaciones que surgen del acuerdo.

Acuerdos conjuntos:



Este es un resumen libre y no constituye asesoramiento, para una interpretación o aplicación de la NORMA, es necesario remitirse a su texto original

Operaciones conjuntas:

Acuerdo conjunto en el que las partes que tienen control conjunto del acuerdo: tienen derechos sobre los activos y obligaciones sobre los pasivos, relacionados con el acuerdo.

- Se estructura sin la necesidad de un vehículo separado.
- Si se estructura a través de un vehículo separado, debe evaluarse si se tiene derechos sobre activos y obligaciones sobre los pasivos o si se tiene derechos sobre los activos netos, en este sentido, la norma requiere que se evalúe la forma legal del vehículo, y los acuerdos contractuales.
- La parte que participa en una operación conjunta, debe reconocer en sus estados financieros separados, individuales y consolidados: (NIIF 11.20 - 23)
 - Los activos, incluyendo la participación en cualquier activo mantenido de forma conjunta
 - Los pasivos, incluyendo la participación en cualquier pasivo mantenido de forma conjunta
 - Los ingresos por la venta del producto que se opera
 - Los gastos, incluyendo su participación en los gastos incurridos de forma conjunta.

Negocio Conjunto:

un acuerdo conjunto en el que las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derechos sobre los activos netos del acuerdo.

- Si se estructura necesariamente a través de un vehículo separado, debe evaluarse si se tiene derechos sobre activos y obligaciones sobre los pasivos o si se tiene derechos sobre los activos netos, en este sentido, la norma requiere que se evalúe la forma legal del vehículo, y los acuerdos contractuales.
- En la medida en que los derechos se otorguen sobre los activos y resultados netos, como cualquier accionista que posee una inversión patrimonial en una entidad, se trata de un negocio conjunto. Lo relevante es que las obligaciones de los partícipes sobre los pasivos del negocio se circunscriban a su participación y que no tengan obligaciones directas sobre los pasivos.
- La parte que participa en un negocio conjunto, valora su inversión en los estados financieros separados de acuerdo con la NIC 27, es decir por el método de costo o aplicando NIC 39 o NIIF 9. En los estados financieros consolidados, la inversión se debe valorar por el método de la participación. (NIIF 11.24 - 27)
- Si no tiene control conjunto, aplicará la norma de instrumentos financieros a la inversión, salvo que posea influencia significativa.

Vea la definición de “vehículo separado” en www.soycontador.org